



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Régimen patrimonial de la unión de hecho

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Andrade Vilchez, Leticia Arlhy (orcid.org/0000-0002-2839-1029)

Purisaca Cornejo, Yeldi Yaxsil (orcid.org/0000-0002-8958-4617)

ASESORES:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (orcid.org/0000-0003-0158-7248)

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación se lo dedico a todas las personas especiales de mi vida, quienes, a pesar de todos los momentos sencillos y difíciles, me ayudaron a cumplir mis metas, a mi familia y amigos que estuvieron presentes día a día apoyándome.

Leticia Arlhy Andrade Vilchez

Este trabajo se lo dedico a mi familia por el apoyo incondicional que me han brindado. Gracias a ellos por la oportunidad que me dieron para poder estudiar y salir adelante, animándome para que no me rinda y continúe hasta terminar la carrera de derecho.

Yeldi Yaxsil Purisaca Cornejo

Agradecimiento

Agradecemos en primer lugar a Dios por permitirnos culminar con esta etapa de nuestras vidas; a nuestros asesores por el apoyo y tiempo brindado, para el desarrollo de nuestro trabajo. Agradecemos también a los participantes por el tiempo que nos brindaron y el conocimiento con el cual nos permitió culminar el presente trabajo de investigación. Por ultimo a nuestros familiares que sin su apoyo y aliento no hubiese sido posible continuar y culminar nuestro desarrollo académico.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimientos	13
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de la información	14
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS	26
ANEXOS	31

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de categorización</i>	12
Tabla 2 <i>Datos de los participantes</i>	12

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 <i>Subcategoría: derechos fundamentales</i>	16
Figura 2 <i>Subcategoría: calidad de vida</i>	16
Figura 3 <i>Subcategoría: desarrollo económico</i>	17
Figura 4 <i>Red de categorización</i>	17
Figura 5 <i>Nube de palabras</i>	18

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar como en el régimen patrimonial de la unión de hecho se vulneran derechos fundamentales. El tipo de investigación es de tipo básica porque se evaluó aspectos reales y circunstancias que ocurrieron y el enfoque es cualitativo porque se caracteriza por ser un proceso en el cual se definen las acciones metodológicas, el diseño es fenomenológico; ya que, busca resaltar el significado de la experiencia. Para llegar al objetivo de la presente investigación se empleó la técnica de recolección de información, aplicando diversos materiales bibliográficos, se utilizó la técnica de la entrevista. Se obtuvo como resultado principal que, al constituirse la unión de hecho bajo la sociedad de bienes, esto genera que se vulneren diferentes derechos fundamentales como el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, otro derecho que se vulnera es el de igualdad dado que los convivientes también son una institución generadora de familia como el matrimonio; por lo tanto, merece igual protección.

Palabras clave: Régimen patrimonial, unión de hecho, derechos fundamentales, derecho a la libertad de elegir, derecho a la igualdad.

Abstract

The objective of this research work is to analyze how fundamental rights are violated in the patrimonial regime of the de facto union. The type of research is basic because real aspects and circumstances that occurred were evaluated and the approach is qualitative because it is characterized by being a process in which methodological actions are defined, the design is phenomenological; since, it seeks to highlight the meaning of the experience. To reach the objective of this research, the information collection technique was used, applying various bibliographic materials, the interview technique was used. The main result was obtained that, when the de facto union is constituted under the property partnership, this generates that different fundamental rights are violated, such as the right to freedom to choose the patrimonial regime, another right that is violated is that of equality since cohabitants are also a family-generating institution like marriage; therefore, it deserves equal protection.

Keywords: Patrimonial regime, de facto union, fundamental rights, the right to freedom of choice, the right to equality.

I. INTRODUCCIÓN

La unión de hecho en el Perú es reconocida por la Constitución la cual señala que se sujetará a un régimen llamado sociedad de bienes rigiéndose bajo las normas de la sociedad de gananciales en lo que le fuera aplicable, existiendo de esta manera la vulneración de los derechos de los convivientes quienes no se les permite manifestar su elección sobre cómo desean administrar su propiedad. Ante ello Gálvez (2021) señaló que las uniones de hecho quedan constituidas sobre la sociedad de gananciales sin que ninguno de los convivientes manifieste de manera expresa su voluntad elegir constituirse sobre una separación de patrimonio. Evidenciándose de esta manera la imposición de un régimen patrimonial el cual vulnera derechos individuales como el de propiedad y la posibilidad que cada conviviente debe tener para proteger su patrimonio individual, así como el ejercicio de la libertad individual de cada conviviente goza y que le permita elegir de manera libre a qué régimen desean pertenecer mediante la vigencia de su convivencia.

Es importante homologar los derechos de los convivientes con los del matrimonio, dado que en los últimos años el índice de personas que se encuentran conviviendo se ha incrementado, siendo necesaria una protección más amplia de sus derechos. Esto de acuerdo con los Resultados Definitivos emitidos por los especialistas del INEI en el censo del año 2017, comparadas entre los años 2007 y 2017, las cuales señala que existen un incremento en la población que se encuentra bajo la figura de convivencia, resultando oportuno el estudio de una sustitución del régimen patrimonial de los convivientes para que no se vulnere sus derechos (Instituto Nacional de Estadística e Informática,2018)

Bielsa (2017) mencionó lo siguiente; permitir un solo régimen patrimonial a los convivientes se justificaba en el siglo XX cuando solo existía un modelo de familia, en el siglo actual esto no se justifica dado que existen diferentes modelos de familia los cuales se organizan económicamente en diferentes formas. Ante ello, la mejor forma para proteger la autonomía de la voluntad y la libertad en las relaciones personales es que los convivientes puedan alcanzar sus aspiraciones económicas sin desatender sus compromisos familiares, permitiéndoles sustituir su régimen patrimonial.

Zuta (2017) afirmó que las uniones de hecho deben conducirse bajo las reglas de la sociedad de gananciales, dando como resultado que todos los bienes y obligaciones adquiridos durante la vigencia constituirán el patrimonio de ambos concubinos, siendo de esta manera desde el inicio de su convivencia y no desde su declaración, puesto que su reconocimiento es declarativo y no constitutivo. En base a lo anterior algunas normas resultan impertinentes en lo relativo a la sociedad de gananciales entre por ejemplo el artículo 314 del Código Civil, el cual se refiere a la administración de los bienes de la sociedad de gananciales y de los bienes propios.

En la Resolución Ministerial N° 0046-2020-JUS, en cual se aprecia el Anteproyecto de Propuestas de Mejora al Código Civil Peruano, entre los cuales se propone la implementación del artículo 326-A que propone regular el régimen de separación de patrimonios, así como la sustitución el mismo a favor de las uniones de hecho, permitiéndoles su inscripción en el registro personal.

Amaya y Troncoso (2017) explicaron que la entrevista es un instrumento que sirve para el acopio cualitativo la cual ayuda a obtener datos importantes para realizar la investigación. Permitiendo llegar al fondo del problema que, en varias ocasiones, los instrumentos del enfoque cuantitativo no toman en cuenta; ya que, se enfocan en generalizar y disminuir el error al mínimo, por ello no profundiza en el aspecto discursivo de las personas, con sus conceptos y significados. Este instrumento de recolección posibilita que el entrevistador pueda usarlo con mayor naturalidad, teniendo en cuenta que la base primordial para emplear una entrevista es la conversación; ya que, la comunicación verbal sirve para obtener información de un tema.

Es así que frente a esta realidad se ha planteado el siguiente problema general de investigación: ¿Cómo se vulneran los derechos fundamentales en el régimen patrimonial de la unión de hecho?, continuando con los planteamientos de los siguientes problemas específicos: (a) ¿Cómo favorece la sustitución del régimen patrimonial a los convivientes? (b) ¿Cómo afecta el régimen patrimonial en el cual está sujeta la unión de hecho al desarrollo económico familiar? (c) ¿Cómo afecta el régimen patrimonial a la administración de la propiedad individual en los miembros de unión de hecho?

La justificación práctica de esta problemática es de interés académico, conocer cómo se vulneran los derechos fundamentales de los convivientes al no poder escoger su régimen patrimonial, dado que son muchas las personas que actualmente optan por constituir una familia nacida en una unión de hecho. Al conocer si se vulneran derechos a los convivientes, permitirá señalar que derechos faltan regular para poder homologarlos con los del matrimonio. Esto debido a que ambos son instituciones protegidas por el estado.

Como justificación teórica, Gálvez (2021) señaló que es necesario identificar la necesidad de las familias conformadas por la unión de hecho en el Perú, requieren de una atención e implementación sobre sus derechos entre los cuales se encuentra el derecho a escoger su régimen patrimonial como si lo pueden realizar las familias conformadas por el matrimonio, esto con el fin de proteger sus derechos fundamentales y reconocidos por la Constitución.

Justificación metodológica, Hernández (2014) citó a Wengraf (2012), quien mencionó que es importante decir que mediante la técnica de la entrevista se construirá conocimiento a partir de la intercomunicación entre el entrevistador y el entrevistado. No es solo una pregunta hecha por alguien cuyo conocimiento se nos imparte, sino que será necesaria para procesar y refinar la respuesta. En este sentido, el propósito de la entrevista es incrementar el conocimiento, un tipo de interacción conversacional con características diferenciadas para ser entendido, es decir, interacción conversacional cara a cara.

El objetivo general: Analizar como en el régimen patrimonial de la unión de hecho se vulneran derechos fundamentales, los objetivos específicos: (a) Explicar cómo favorece la regulación de sustitución del régimen patrimonial a los convivientes (b) Señalar como el régimen patrimonial afecta el desarrollo económico de los integrantes de la unión de hecho. (c) Mencionar cómo se afecta el régimen patrimonial de la unión de hecho respecto a la administración de la propiedad individual.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo de investigación y debido a su importancia se consideró los siguientes antecedentes internacionales y nacionales; siendo ellos:

Melano (2017) tuvo como objetivo principal determinar si el modo como están reguladas las uniones convivenciales, afecta el principio de autonomía personal. Fue un estudio exploratorio, orientado en el análisis doctrinal y sistemático mediante la revisión de artículos doctrinales, jurisprudenciales y legislativos. Se obtuvo como conclusión que a fin de proteger los derechos fundamentales de los convivientes y darles un trato igualitario a las del matrimonio, en favor del derecho a la autonomía de los convivientes el Código Civil y Comercial de Argentina ha regulado los regímenes en favor de los convivientes.

Palacios y Pérez (2017) tuvieron como objetivo analizar si actualmente existe el concubinato en Colombia a través de la revisión de fuentes legales, jurisprudenciales y doctrinales, que permitan conocer sobre situación jurídica actual y la protección que les brinda el Ordenamiento Jurídico. Fue un trabajo de investigación descriptiva. La conclusión fue que el concubinato en realidad no está protegido por la ley en el sistema legal de Colombia es así que, cuando los cónyuges recurren al amparo legal para buscar el reconocimiento de su relación concubinaría, el juez debe utilizar el precedente de la Corte Suprema de Justicia, lo cual se ha repetido sin mostrar avances en la defensa de las relaciones concubinas, que no se parece mucho al amparo del cual gozan los matrimonios, para lo cual existe una regulación definida.

Della (2016) tuvo como objetivo analizar los efectos patrimoniales que derivan de la ruptura de la unión convivencial, con especial énfasis en lo relativo a la atribución de la vivienda familiar y a la distribución de los bienes. Fue un estudio documental y descriptivo, se revisaron y analizaron documentos relacionados con el antiguo derecho civil y el nuevo derecho civil; además, de otros trabajos teóricos y de investigación. La conclusión fue que en el caso de que los convivientes no lleguen a un acuerdo, después de la terminada la unión convivencial, uno de los convivientes puede verse menoscabado con relación a su patrimonio, la naciente legislación, en ausencia de un acuerdo, no establecen

actos específicos que pueden ser tomadas por los convivientes para decidir sobre una disputa sobre una propiedad en particular, sino que está dictada por la aplicación de preceptos referentes a los principios del derecho civil constitucional.

Salazar y Muñoz (2015) tuvieron como objetivo de investigación analizar los Regímenes Económicos del Matrimonio y de la Unión de Hecho de Estable contenidos en el Código de Familia de Nicaragua. Trabajaron con el enfoque cualitativo descriptivo, utilizaron métodos como recopilación de información doctrinal, entrevistas para recopilar las opiniones de diferentes jueces y magistrados del sistema jurídico nicaragüense, sobre la presencia de inconvenientes de los regímenes patrimoniales entre el matrimonio y las uniones de hecho. La principal conclusión a la cual se arribó, es que Nicaragua en cuanto a la unión no matrimonial, ha variado su concepto, es así que se ha obtenido nuevos regímenes económicos que antes no existían, las cuales refuerzan el ordenamiento patrimonial en el derecho de familia.

Gálvez (2021) tuvo como objetivo de investigación establecer si es válido o no que las parejas que componen uniones de hecho opten por el régimen patrimonial de separación de patrimonios. Fue un estudio de tipo dogmático jurídico aplicado, este estudio se desarrolló a través de analizar las fuentes del derecho, principios jurídicos, normas entre otros instrumentos documentales. Concluyó señalando que el conformar una sociedad de bienes puede afectar el patrimonio personal de uno de los convivientes dado que al pertenecer al conjunto de bienes de la pareja puede confundirse los bienes propios que cada conviviente tiene al momento de iniciar una relación de convivencia.

Suarez (2021) Tuvo como objetivo de investigación determinar de qué manera debe regularse la incorporación del régimen de separación de patrimonios de las uniones de hecho peruanas. Fue un estudio de enfoque cualitativo, descriptivo, tipo básico, empleándose la entrevista a trece personas expertos en la materia. Tuvo como principal conclusión que el derecho al patrimonio individual de los convivientes se encuentra afectado dado que no hay una regulación que permita escoger su régimen patrimonial, asimismo mediante los órganos jurisdiccionales, tampoco se podría suplir debido a que sus

pronunciamientos no han sido vinculantes y el pronunciamiento se de acuerdo al caso concreto.

Vilela (2019) tuvo como objetivo de investigación demostrar la importancia de regular jurídicamente el registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonio en uniones de hecho Lima, 2018. Fue un estudio de tipo descriptivo de diseño no experimental transversal utilizando el método deductivo; el instrumento que se aplicó fueron dos cuestionarios aplicados a 40 especialistas de derecho de familia. Se obtuvo como conclusión, la necesidad que exista una regulación mediante instrumento público que permita a los convivientes escoger y registrar el régimen patrimonial al que desean pertenecer con lo cual podrán ejercer sus derechos individuales, así como obtener seguridad jurídica.

Miguel (2018) tuvo como objetivo de investigación determinar si la falta de regulación de la opción del régimen patrimonial dentro de las uniones de hecho vulnera el derecho a la libertad de elección y autonomía individual frente a la institución de la familia matrimonial. Fue un estudio de tipo descriptivo-explicativo, los instrumentos empleados fueron: la ficha, encuesta y guía de observación. El principal resultado que se obtuvo fue que las familias que se formen mediante la unión de hecho y cumplan con los requisitos señalados en el Código Civil, deben contar con la protección de sus derechos iguales a los del matrimonio, en ese sentido se debe respetarles su derecho a la propiedad individual y libertad de elección con el fin de no vulnerar sus derechos.

Asimismo, se presentan en los siguientes párrafos, las teorías que se relacionan con el tema de investigación, las cuales permitieron la fundamentación de las categorías.

Gálvez (2018) sostuvo que la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce la existencia de diversas formas de familia por lo que puede presentar diversas formas de constitución y estructura, por lo tanto, se exige la necesidad de proteger a las uniones de hecho monoparentales, así como otras modalidades, siendo necesario dar garantías legales a quienes las conforman. En caso de la Constitución peruana es protegida y promovida las familias tanto

las matrimoniales como otras modalidades a través del artículo 4, señalando que el estado promueve el matrimonio y protege a las familias.

Fernández (2017) señaló que la unión de hecho se encuentra reconocida en el artículo 5 de la Constitución Política de 1993, asimismo en el artículo 326 del Código Civil, leyes en cuales se define a la unión de hecho y lo concerniente a su patrimonio señalando que en esta figura se conforma una sociedad de bienes que se sujeta a la sociedad de gananciales siempre que les sea aplicables.

Meléndez y Ortiz (2019) sostuvieron que no existe la copropiedad en la sociedad de gananciales, es decir no se puede establecer un porcentaje o alícuota sobre los bienes de la sociedad de gananciales, es por ello que se requiere del consentimiento de ambos cónyuges para poder disponer sobre los bienes y ejercer de manera unitaria su derecho de propiedad, en la unión de hecho no existe la prohibición antes de la liquidación de bienes ni la exigencia del consentimiento para poder disponer de los bienes, lo cual pone en evidencia que no todo con respecto a la sociedad de gananciales les es favorable excepto el de liquidación de bienes.

Navarrete (2018) señaló que las uniones de hecho registradas se han incrementado por lo que infiere que los legisladores han sido insensibles en cuanto a los derechos al régimen patrimonial de los convivientes. De este modo la protección jurídica que se exige para los convivientes versa sobre lo concerniente a las consecuencias patrimoniales cuando se culmina una relación convivencial, dado que si no está reconocida uno de los concubinos puede gravar, transferir o hipotecar a un tercero viéndose afectado su derecho patrimonial.

Simón y Lastarria (2016) afirmaron que existen diferencias en el tratamiento de la unión de hecho con el matrimonio, aun cuando, el Código Civil establece la existencia de trato igualitario, por lo que considera que la unión de hecho debería escoger constituirse en un régimen de separación de bienes la cual le permite protegerse en caso de engaño o mala fe de su conviviente que

disponga de un bien perteneciente a la comunidad de bienes que se generó entre ellos.

Sentencia N^o 993-2019-TR, refirió que, la Constitución Política del Perú, el Código Civil, el TUO de la SUNARP, y el Reglamento de Predios, no mencionan ningún impedimento para la sustitución del régimen patrimonial; porque, si se inscribió la unión de hecho no hay prohibición; por ello, se puede aplicar la analogía en la sustitución de régimen patrimonial, entre el matrimonio y la unión de hecho, siendo permitido optar por el régimen económico de su conveniencia, permitiendo al sistema registral obtener la publicidad para no perjudicar los derechos de terceros, y evitando la vulneración al derecho de libertad para elegir y el de autonomía de la voluntad; ya que, la unión de hecho también es una institución de familia que está amparada por la Constitución. (Tribunal Registral, 2019, pp.10-11)

Bances (2019) afirmó que para la inscripción de un acto ante SUNARP, es necesario que una vez iniciado el procedimiento registral solicitado por el administrado, se realice una calificación registral a fin de evaluar la legalidad de la solicitud, revisando los aspectos materiales y formales del acto que se quiere inscribir para ello es necesario que se proceda de acuerdo con los lineamientos establecidos en el RGRP, entre los cuales señala que es necesario verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto así como su formalidad, comprobar que el derecho o acto inscribible así como, los documentos presentados se ajusten a las normas legales cumpliendo con los requisitos establecidos en dicha norma.

Sentencia N^o 086-2021-TR, señaló sobre el cuestionamiento de la viabilidad de un régimen de separación de patrimonios en favor de los convivientes, el Tribunal acepta a fin de salvaguardar las relaciones económicas de los miembros de la unión de hecho con relación a sus ascendientes, descendientes y a favor de terceros, resultando para estos últimos conocimientos fundamentales para la seguridad jurídica y el tráfico contractual porque la falta de publicidad podría perjudicar sus derechos. Es por ello la importancia que los convivientes cuenten con la opción de inscribir la sustitución de su régimen patrimonial, permitiéndoles contar un régimen autosuficiente que no vulnere su

derecho a la propiedad, así como a la libre administración de sus bienes.
(Tribunal Registral, 2021, pp. 5-6)

Ávila y Quino (2018) explicaron que la autonomía de la voluntad es la capacidad que una persona tiene para decidir de manera independiente, entendiendo que la autonomía es la capacidad de dirigirse hacia uno mismo y saber aprovechar las oportunidades y lo beneficioso de actuar voluntariamente. Las sociedades son cambiantes por lo que las leyes no deben ser estáticas deben evolucionar conforme a las sociedades para que se encuentren conforme a estas, para que de esta manera se realice una protección efectiva de los derechos, bajo este concepto, al imponer un régimen patrimonial a los convivientes se está vulnerando su derecho de manifestar su voluntad libre de elección, encontrándose en situación desigual frente al matrimonio.

Gálvez (2018) afirmó que toda persona tiene derecho a administrar sus propiedades o sus recursos por sí misma, para poder cumplir con sus metas de vida, ejerciendo su derecho de uso, goce y disposición de sus pertenencias poniendo en práctica sus legítimos derechos; ya que, la propiedad individual es una expresión de pertenencia con relación a patrimonio, el cual será aprobado y respetados por los miembros de la sociedad y también en las relaciones de pareja, siendo limitados solo por la ley.

Castro (2014) mencionó que la unión de hecho no cuenta con todos los beneficios de la sociedad de gananciales como en el matrimonio, ni la administración y la disposición de los bienes sociales; si bien es cierto, el reconocimiento de la unión de hecho no genera cambios en el estado civil de los convivientes; los convivientes tampoco poseen el derecho de opción para elegir su régimen patrimonial, ya sea el de sociedad de gananciales o el de separación de patrimonios; por lo tanto, ellos no pueden sustituir su régimen patrimonial; aunque, cuentan con la vía notarial si están de acuerdo o a través de la vía judicial, porque en esos casos la sociedad de gananciales es forzoso.

Cáceres (2016) sostuvo que los derechos patrimoniales que goza la unión de hecho propia están protegidos a través del régimen de sociedad de gananciales, lo cual demuestra una incompleta protección del Estado, siendo

una limitación impuesta por la ley, que evita a los miembros de una unión de hecho propia administrar sus bienes de acuerdo a su forma de vida, siendo esta limitación incongruente con lo establecido en la legislación al grado normativo, doctrinario y jurisprudencial, permitir a la unión de hecho propia la opción de elegir el régimen de separación de patrimonios; ya que, aquellos principios que protegen a la familia, conjuntamente al derecho de autonomía brindando la posibilidad de elegir el régimen patrimonial diferente al de sociedad de gananciales lo cual permitirá que los convivientes obtengan nuevas formas de administrar su patrimonio, asegurando la protección patrimonial.

Ruiz (2018) mencionó que, la unión de hecho puede ser reconocida de forma judicial y notarial, al ser una forma de familia semejante al matrimonio; por lo tanto, deben ser respetados los derechos de propiedad, la libertad de elección y la autonomía individual de las familias no matrimoniales. El derecho de la libertad de elección se ve afectado en la práctica de los uniones de hecho en relación a los regímenes de propiedad, al imponerles un sistema y no permitirles elegir; si bien la ley peruana prevé dos regímenes patrimoniales, los derechos antes mencionados se vulneran y los derechos de igualdad se ven obstaculizados; porque, la familia no matrimonial está en desventaja en comparación con la familia matrimonial; siendo la primera obligada a seguir un solo régimen patrimonial, mientras que segunda cuenta con la posibilidad de elegir entre dos formas de régimen según lo dispuesto por el Código Civil.

Gálvez (2021) señaló que la visión moderna del derecho de familia permite objetar la postura doctrinaria y jurisprudencial que no permite la posibilidad a las parejas que forman parte de las a que elijan la separación de patrimonios, restringiendo sin razón el ejercicio de la libertad individual de sus integrantes, mientras sí se le reconoce a quienes son parte de un matrimonio, teniendo en cuenta que los artículos 295 y 296 del Código Civil permiten optar por cualquier régimen patrimonial antes de celebrar un matrimonio o durante su vigencia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Espinoza (2020) mencionó que la investigación cualitativa tiene como característica ser un proceso en el cual se definen las acciones metodológicas. Permitiendo este proceso sumar al modelo teórico en que se sustenta; por lo cual, se introducen nuevos instrumentos que sirven para la recolección de información, en relación de los nuevos acontecimientos que nacen en el proceso de desarrollo de la investigación. Se puede decir que el principal aspecto de las investigaciones cualitativas es la subjetividad ayudado por las características teórica, científica y ética del investigador quien brinda fiabilidad y validez a los resultados.

El tipo de investigación fue básico dado que se evaluó aspectos reales y circunstancias que ocurrieron en la realidad, por ello Zorrilla (1993) citado por Grajales (2000), quien sostuvo que la investigación de tipo básica a la cual también es denominada pura o fundamental, busca engrandecer los conocimientos teóricos, con el fin de desarrollar una teoría sobre la base de principios y leyes, dejando de lado las consecuencias básicas siendo más formal.

El diseño que se utilizó fue la fenomenología, de acuerdo con Sánchez (2019) señaló que este diseño busca comprender el fenómeno como se presenta a los sentidos, consistiendo en emplear la epojé, con lo cual se pretende describir las cosas tal cual se presentan frente a los sentidos, sin emitir juicios de valor o teorías, resultando que el conocedor del fenómeno adopte una posición neutral sin emitir juicios de valor ni modificarlos.

Fuster (2019) sostuvo que el diseño fenomenológico realiza la descripción e interpretación de las estructuras de la experiencia vivida por una persona, busca resaltar el significado de la experiencia, este método brinda un acercamiento estricto y coherente a un análisis de las dimensiones éticas, relacionales y prácticas de la pedagogía cotidiana, de difícil acceso, mediante los frecuentes enfoques de investigación, siendo en esta contribución, donde se muestra la potencialidad y el peculiar aporte del método de indagación que

presentan ideas metodológicas y actividades que ayudan en la práctica de investigación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de categorización

Categoría	Subcategorías	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
<i>Régimen patrimonial de la unión de hecho (Constitución Política 1993)</i>	<i>Derechos fundamentales (Constitución Política 1993)</i>	<i>Principio de legalidad (Bances 2019)</i>	<i>Igualdad con los derechos del matrimonio (Ruiz 2018)</i>	<i>Derecho a la libertad de elegir (Saldaña 2018)</i>
	<i>Calidad de vida (Cáceres 2016)</i>	<i>Protección de la familia (Del Valle 2017)</i>	<i>Seguridad Social (Gonzales 2017)</i>	<i>Seguridad jurídica (Luño 2000)</i>
	<i>Desarrollo económico y (Meléndez Ortiz 2018)</i>	<i>Administración de la propiedad individual (Gálvez 2018)</i>	<i>Seguridad económica (Kresalja 2017)</i>	<i>Intereses individuales (Amenzúa 2018)</i>

3.3. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación tuvo como escenario la ciudad de Lima, debido a que se buscó analizar la vulneración del derecho a la propiedad de los convivientes al no poder optar por la sustitución de un régimen patrimonial, por lo que se recabará información en base a las opiniones de expertos en el campo del Derecho Civil, especialmente en el tema de familia.

3.4. Participantes

Tabla 2

Datos de los participantes

Participantes	Ocupación
<i>Sandro Enmanuel La Rosa Carmona</i>	<i>Abogado</i>
<i>Hassen Josabad Morales Vital</i>	<i>Abogado</i>
<i>Yaxil Natali Purisaca Cornejo</i>	<i>Abogado</i>
<i>Alexander Palermo Soto Huerta</i>	<i>Abogado</i>

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó como técnica la entrevista mediante la cual se obtuvo amplia información por parte de los especialistas en el campo del Derecho de Familia, para Hernández et al. (2016) señalo que mediante la técnica de la entrevista se podrá obtener valiosa información desde la perspectiva del entrevistado lo cual ayudará al desarrollo de la investigación.

Es así que, Fuster (2019) señaló que la entrevista se realiza con el fin de obtener información en el cual actúa el entrevistado obteniendo información de la persona de la cual tiene interés por su experiencia y posición sobre los hechos investigados por ser de interés para el desarrollo de la investigación.

Por otro lado, el instrumento que se utilizó para la recolección de datos es la guía de entrevista. Hernández et al. (2014) indicaron que los instrumentos que se emplean en el desarrollo de la investigación cualitativa se encuentra la guía de entrevista (cuestionario abierto) el cual cuenta con preguntas en base a los objetivos trazados los cuales se encuentran dirigidos a los participantes.

3.6. Procedimientos

El tipo de estudio que se realizó es el enfoque cualitativo nombrando las etapas a realizar: inicialmente la descripción de una realidad problemática, después se formuló los problemas y objetivos. Además, se realizó una previa revisión de literatura de diversas plataformas virtuales como Scielo, Mendeley, Google académico, entre otros, los cuales permitieron definir las categorías, desarrolladas en los antecedentes de la investigación y el marco teórico.

Posteriormente se realizaron las definiciones en la metodología, aplicando las técnicas referidas al presente estudio.

3.7. Rigor científico

Díaz (2019) señaló que toda investigación cualitativa requiere consistencia y calidad en los datos recogidos, ya que estos deben representar a la realidad estudiada, por lo que requieren de criterios que permitan asegurar la calidad y validez de la investigación desarrollada.

Rojas y Osorio (2017) refirieron que la transferibilidad permite trasladar los resultados obtenidos en la investigación hacia otros grupos, con el fin de examinarlos en otro contexto.

Gonzales et al. (2021) señalaron que la credibilidad se conecta con la validez interna, es decir la información recabada está relacionada con la experiencia del entrevistado; asimismo la confirmabilidad se refiere a la neutralidad del entrevistado frente al tema del cual se ha recabado información.

3.8. Método de análisis de la información

San Martín (2014) explicó que ATLAS.ti es un soporte informático con el objetivo de desarrollar teoría fundamentada, diseñado por el alemán Thomas Moreh a fines de la década de ochenta, quien con la ayuda de la tecnología aplicó los planteamientos metodológicos de Glaser y Strauss. Este programa permite mostrar el significado del análisis cualitativo; por lo tanto, brinda la capacidad de integrar datos de manera secuencial, sin la necesidad de obtener todo el material a la vez, lo que permite realizar un muestreo teórico para ejercer un análisis generador de teoría.

3.9. Aspectos éticos

Respecto a los aspectos éticos, Moscoso (2018) señaló que la ética conforma un aspecto importante al iniciar y desarrollar un estudio de investigación, por tal motivo se debe iniciar con el planteamiento hasta la finalización y después de ello la socialización de los resultados, partiendo del pensamiento reflexivo de los investigadores en la ampliación y cumplimiento de los principios éticos tales

como la beneficencia y no maleficencia, la autonomía, la justicia y la confidencialidad.

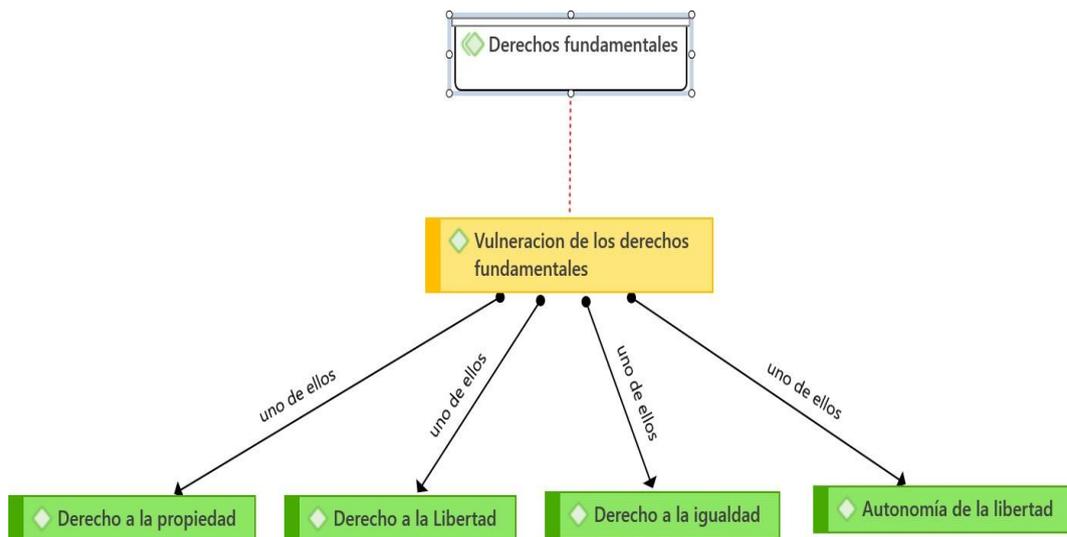
La presente investigación se realizó de acuerdo con las normativas vigentes dispuestos por la Universidad César Vallejo cumpliendo con los principios de ética: La beneficencia, la no maleficencia, la justicia, libertad, probidad, transparencia, responsabilidad, entre otros, que disponen parámetros a seguir para que el investigador pueda desarrollar correctamente un trabajo de investigación, asimismo se ha citado fuentes documentales con respeto al derecho de autor y los instrumentos utilizados en la investigación contaron con el consentimiento y respeto por los sujetos entrevistados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Figura 1

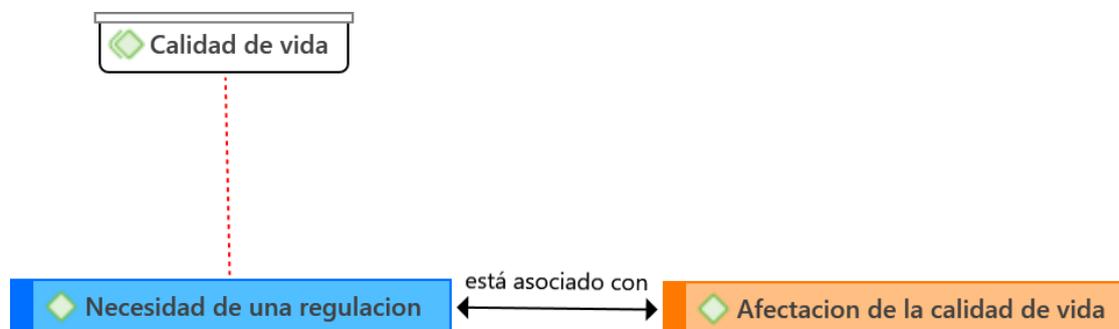
Subcategoría: Derechos fundamentales



En la figura se puede observar que si hay derechos que se encuentran vulnerados en el régimen patrimonial de los convivientes, derechos fundamentales entre los cuales se encuentra el derecho a la propiedad, libertad, igualdad y autonomía de la voluntad.

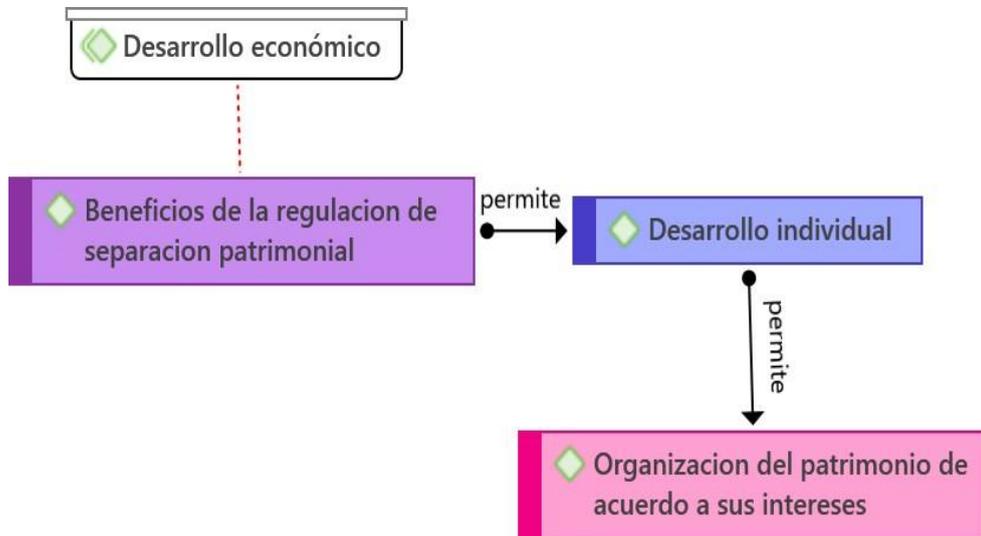
Figura 2

Subcategoría: Calidad de vida



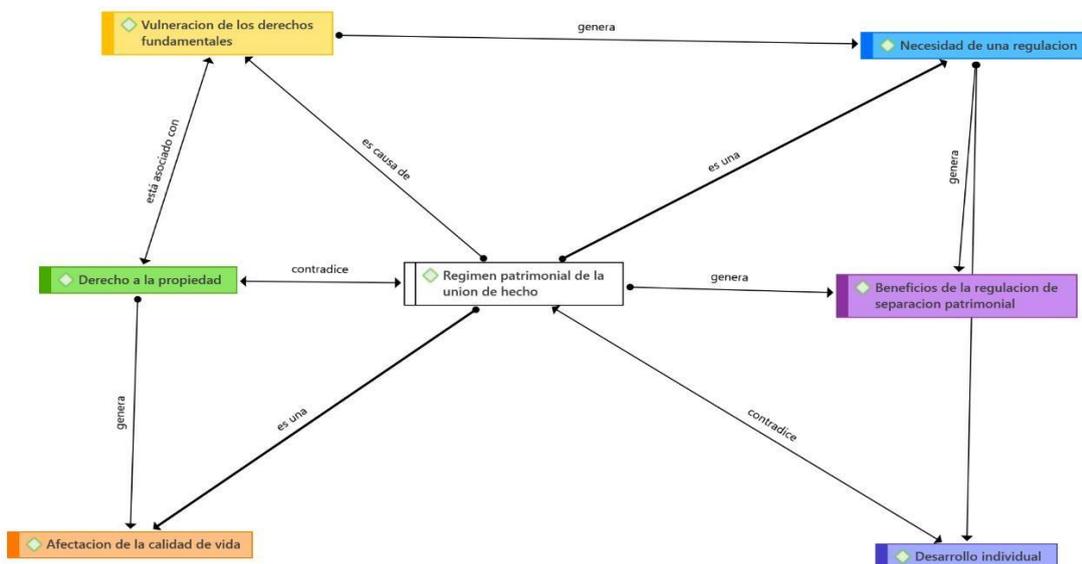
En esta figura se aprecia que la calidad de vida de los convivientes se ve afectada debido a la imposición de un solo régimen patrimonial por lo que se evidencia una necesidad de regulación en la legislación.

Figura 3
Subcategoría: Desarrollo económico



En esta figura observamos que el desarrollo económico es el beneficio de la una regulación de separación patrimonial que permite el desarrollo individual de los miembros de la unión de hecho y brinda la posibilidad de una organización del patrimonio de cuerdo a sus intereses.

Figura 4
Red de categorización



hecho, régimen, derechos, patrimonial, sustitución, derecho, convivientes, entre otras. Todo ello en función al tema que se ha trabajado.

4.2. Discusión

Si bien la unión de hecho se encuentra reconocida y amparada por la Constitución Política del Perú, señalándose que esta se sujeta a una sociedad de bienes, imponiéndoseles de esta manera un único régimen patrimonial, vulnerándose así derechos fundamentales a los miembros de la unión de hecho. Los participantes YNPC, APSH y HHMV coinciden al señalar que los derechos fundamentales sí son vulnerados en la unión de hecho al no poder sustituir su régimen patrimonial coincidiendo con Miguel (2018) quien refirió que los derechos fundamentales de las familias que se encuentran conformadas por la unión de hecho, ven vulnerados diversos derechos fundamentales, por lo que es necesario que el Derecho peruano salvaguarde estos derechos, siempre que los convivientes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil; sumado a ello, el participante ESLRC, quien también coincide en señalar que sí se afectan derechos fundamentales en la unión de hecho al no poder registrar una sustitución de su régimen patrimonial, derechos entre los cuales se encuentran el derecho de igualdad y la libertad de sus miembros.

Sobre los derechos que se encuentran vulnerados al no existir una norma expresa que permita registrar una sustitución de régimen patrimonial en la unión de hecho, para los participantes YNPC y HHMV el derecho que se vulnera es el de igualdad, lo cual coincide con Ruiz (2018) quien señaló que la familia no matrimonial se encuentra en desventaja frente a familia matrimonial, dado que la primera se ve obligada a seguir un solo régimen patrimonial, mientras que la segunda cuenta con la opción de elegir entre dos formas de régimen, viéndose de esta manera obstaculizado el derecho de igualdad generándose una cierta desventaja para las uniones de hecho, al respecto Melano (2017) afirmó en su investigación la importancia de dar un trato igualitario a los convivientes en favor de la protección de sus derechos constitucionales.

Para el participante APSH, los derechos que se vulneran son el derecho a la autonomía de la voluntad, al no poder ejercer el derecho ante la negativa de inscripción, lo cual también afecta el derecho a la propiedad y la herencia

señalados en el artículo 2 inciso 16) de la Constitución Política del Perú, lo cual coincide con Ávila y Quino (2018) quienes señalaron que, debido a que las sociedades son cambiantes y se encuentran en constante evolución, es necesario que se realice una protección efectiva de los derechos, debido a que al obligar un solo régimen patrimonial a los convivientes se vulnera su derecho de manifestar libremente su voluntad, encontrándose en una situación desigual frente al matrimonio, como se ha señalado anteriormente Melano (2017) concuerda en la protección de los derechos fundamentales entre los cuales se encuentra la protección a la autonomía de la voluntad con el fin de respetar la libre elección de los convivientes.

El participante ESLRC señala que la ausencia de una disposición expresa que permita la sustitución de régimen patrimonial en las uniones de hecho no constituye por sí mismo una vulneración de los derechos, ya que podría suplirse dicho vacío con las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Código Civil, de acuerdo con la Sentencia N^a 993-2019-TR, se señala que si bien la Constitución Política del Perú, el Código Civil, el TUO de la SUNARP y el Reglamento de Predios, no hacen mención de algún impedimento para la inscripción de la sustitución del régimen patrimonial en la unión de hecho; ya que, no existe prohibición y se puede utilizar la analogía entre el matrimonio y la unión de hecho; sin embargo de acuerdo con Bances (2019) citó a Gonzales (20016) quien señaló que es necesario aplicar el principio de legalidad al inscribir un acto; es decir que el registrador recibe la solicitud de inscripción, la cual será sometida a una calificación registral con el fin de verificar si el acto que se pretende inscribir cuenta con las formalidades y requisitos establecidos en las normas, en el caso de la sustitución del régimen patrimonial de la unión de hecho debido a que no se encuentra normado explícitamente en la legislación no puede ser inscrito.

Respecto a cómo se afecta la calidad de vida a las familias conformadas mediante la unión de hecho al no poder registrarse bajo el régimen de separación de patrimonios, para los participantes YNPC, APSH y HHMV, el no poder registrarse bajo la separación de patrimonios, como consecuencia les afecta generando incertidumbre sobre los bienes que pudieran tener afectando el orden económico y generando un conflicto en el caso en que suceda una separación,

lo cual coincide con Gálvez (2021) quien señalo que debido a que los convivientes se encuentran sujetos bajo el régimen de sociedad de bienes, esto afecta el patrimonio personal, dado que al momento de una separación o inicio de relación los bienes propios pueden confundirse, es así que, de acuerdo con Cáceres (2016) los derechos patrimoniales de la unión de hecho gozan de una protección incompleta por parte del Estado, siendo una limitación impuesta por la ley, que evita a los miembros de una unión de hecho propia administrar sus bienes de acuerdo a su forma de vida afectando su calidad de vida.

Para el participante ESLRC, la imposibilidad de no poder escoger el régimen patrimonial genera la imposibilidad de organizar su patrimonio libremente, según les convenga, como así lo pueden hacer las familias matrimoniales, lo cual coincide con Gálvez (2018) quien afirma que toda persona tiene el derecho administrar sus bienes por sí misma, para alcanzar sus objetivos de vida, accionando su derecho de uso, goce y disposición de su patrimonio poniendo en práctica sus legítimos derechos; ya que, la propiedad individual es una expresión de pertenencia con relación a patrimonio, siendo limitados solo por la ley, al respecto Salazar y Muñoz (2015) señalaron en su estudio que el Código de Nicaragua ha protegido los intereses patrimoniales de los convivientes generando así una protección amplia sobre los derechos de familia.

Por otro lado, respecto a la Sentencia N^a 993-2019-TR, todos los participantes han coincidido en señalar que este antecedente si bien, tiene importancia para la tutela de los derechos, sin embargo, no es suficiente para asegurar la protección plena de los derechos de los miembros de la unión de hecho, dado que no es un precedente vinculante, por lo que un juez puede sustentar su posición y alejarse de esta sentencia, siendo necesario la formalidad en las normas, lo cual coincide con Vilela (2019) quien concluyo en su investigación, que es necesario la existencia de una regulación o instrumento permita a los convivientes escoger y registrar el régimen patrimonial al que desean pertenecer , de esta manera podrán ejercer sus derechos individuales, así como obtener seguridad jurídica; asimismo Suarez (2021) ha señalado que no se puede suplir las normas a través de los pronunciamientos jurisdiccionales dado que no son vinculantes por lo que se requiere de manera necesaria una norma que regule y permita escoger el régimen patrimonial a los convivientes.

Respecto a los beneficios que les generaría a los convivientes respecto a la administración de su patrimonio, si es que se encontrara regulado la sustitución del régimen patrimonial para la unión de hechos, los participantes YNPC y APSH coincidieron en señalar que sí les genera beneficios, dado que esta es la mejor forma de proteger sus derechos patrimoniales evitándose la incertidumbre sobre su patrimonio en el futuro, lo cual coincide con lo señalado por Palacios y Pérez (2017) quienes señalaron que debido que en Colombia no existe una legislación referente al patrimonio de los conviviente no existe una protección a todos sus derechos; respecto a ello la Sentencia Nª 086-2021-TR, coincide con lo señalado por nuestros participantes, el Tribunal registral señala que es viable que los convivientes cuenten con la opción para inscribirse bajo el régimen de separación de patrimonio, lo cual les beneficiará protegiendo sus relaciones económicas entre sus descendientes y ascendientes por tal motivo es de suma importancia que se les permita a los convivientes inscribir la sustitución de régimen patrimonial para que puedan acceder a un régimen que respete su derecho a la propiedad y la libertad de administrar sus bienes.

De igual manera el participante HHMV refirió que el contar con la sustitución del régimen patrimonial en favor de la unión de hecho les beneficiara en el uso, posesión, goce y disfrute de su propiedad, agregando que también les permitirá amparo en sus obligaciones alimentarias si contaran con hijos. Respecto al participante ESLRC, señaló que el beneficio que se obtendría al existir una norma expresa que regule la separación de patrimonio en favor de los convivientes, esto podría facilitar la labor de los operadores jurídicos ya que no tendrían que realizar un esfuerzo interpretativo para llegar al mismo resultado. Respecto a lo último, en la Sentencia Nª 993-2019-TR, se ha requerido aplicar la analogía entre el matrimonio y la unión de hecho para que el tribunal resuelva permitir que los recurrentes puedan sustituir su régimen patrimonial, al de separación de bienes. Si existiera la norma de manera expresa solo se requeriría que los convivientes cumplan con los requisitos para su inscripción, es por ello que Meléndez y Ortiz (2019) señalaron que existe la necesidad de regular la opción del régimen patrimonial a los convivientes dado que la sociedad de bienes no protege del todo el derecho al patrimonio individual.

Respecto a la pregunta si el desarrollo individual en los miembros de la unión de hecho se encuentra vulnerado dentro de esta institución, frente a esta interrogante los participantes han discrepado, mientras que los participantes YNPC y HHMV han coincidido en señalar que, si se vulnera el desarrollo individual en la unión de hechos, para los participantes APSH y ESLRC, han referido que no se vulnera el desarrollo individual dado que puesto que la unión de hecho nace con el fin de hacer vida en común entre los convivientes, discrepando con lo señalado por Gálvez (2018) refiriendo que la propiedad individual es una expresión de pertenencia sobre el patrimonio, lo cual no debe verse mermado en las relaciones de pareja. Por último, si bien, la unión de hecho se nace con la finalidad de hacer vida en común esto no debe limitar los intereses individuales de cada persona por lo que, al limitarse sus derechos dentro de la unión de hecho respecto al régimen patrimonial, también afecta su desarrollo individual.

V. CONCLUSIONES

1. Debido a que la unión de hecho se constituye de manera forzosa bajo la sociedad de bienes, esto genera que se vulnere diferentes derechos fundamentales como el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, como ya se mencionó el régimen patrimonial para los convivientes es único y forzoso, otro derecho que se vulnera es el de igualdad dado que los convivientes también son una institución generadora de familia como el matrimonio; por lo tanto, merece igual protección. Asimismo, la autonomía de la voluntad, es un derecho que también se ve vulnerado; ya que, la legislación no respeta la voluntad de los miembros de la unión de hecho al momento de decidir registrar su régimen patrimonial.
2. El que los miembros de la unión de hecho puedan contar con la posibilidad de escoger un régimen patrimonial les favorecerá permitiéndoles organizar su patrimonio de acuerdo a su voluntad; así como a sus metas de vida.
3. En el actual régimen patrimonial en el cual se sujeta la unión de hecho afecta la calidad de vida de las familias bajo esta institución; ya que, los miembros de la unión se ven en la necesidad de buscar una alternativa que les permita elegir su régimen patrimonial como interponer un recurso al tribunal registral, siendo este camino poco viable; porque, esta entidad no genera un precedente vinculante; por lo tanto, no brinda seguridad.
4. El no contar con una norma expresa que permita al conviviente escoger un régimen adecuado de acuerdo a sus intereses aviva la incertidumbre sobre los bienes de cada miembro lo cual impide que puedan escoger de manera libre la forma en cual desean administrar sus bienes en función a sus necesidades y obligaciones personales respecto a sus descendientes y ascendientes.

VI. RECOMENDACIONES

La presente investigación puede ayudar a que el Poder Legislativo tome en cuenta la realidad por la que atraviesa el Perú, con respecto al aumento de las parejas que optan por la unión de hecho en comparación por aquellas que eligen el matrimonio, siendo fundamental que la Constitución Política permita reconozca y ampare la sustitución del régimen patrimonial como derecho de los miembros de la unión de hecho, respetando sus derechos fundamentales como el derecho a la propiedad, el derecho de la autonomía de la voluntad y el derecho de libertad de elegir de las parejas.

Para que las parejas bajo la unión de hecho puedan obtener beneficios por parte de la legislación, se recomienda que se formalice una ley que respete los derechos fundamentales de las parejas bajo este régimen de forma similar a los derechos del matrimonio.

Si bien, el Tribunal Registral se ha pronunciado de manera favorable respecto al registro del régimen de separación de patrimonio en favor de la unión de hecho, es necesario la existencia de una norma específica, dado que la Sentencia N^o 993-2019-TR, no es suficiente para asegurar la protección de los derechos de los convivientes; dado que, para lograr el registro en SUNARP, los convivientes tienen que sujetarse a la calificación registral con los lineamientos conforme al principio de legalidad, obteniéndose una tacha sustantiva, siendo necesario interponer un recurso de apelación ante el Tribunal Registral, generándoles un perjuicio económico e innecesario, puesto que si existiera la norma podrían inscribirse cumpliendo con los requisitos.

Han surgido nuevos tipos de familia, así como la forma de constituirse y la sociedad peruana no ha sido ajeno a ello, es por eso que se recomienda a los legisladores evaluar los lineamientos correspondientes para proteger a los integrantes de la familia mediante ello puedan respaldar derechos individuales, sin dejar de lado las obligaciones correspondientes a la familia.

REFERENCIAS

- Abreu, J. (2015) Análisis al Método de la Investigación. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 10(1), 205-214
[http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10\(1\)205-214.pdf](http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10(1)205-214.pdf)
- Amaya, A. y Troncoso, C. (2017) Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la facultad de medicina*, 65(2), 239 <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Amezúa, L. C. A. (2018). Efectos de las normas jurídicas según Francisco Suárez. *Revista Jurídica Digital UANDES*, 2(1), 92-104.
<http://rjd.uandes.cl/index.php/rjduandes/article/viewFile/48/55>
- Arias, A. Y Alvarado, S. (2015) Investigación narrativa: apuesta metodológica para la construcción social de conocimientos científicos. *Revista CES Psicología*, 8(2), 171-181 <https://n9.cl/wq5iv>
- Azuero, A. (2019) Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 4(8), 110-127 <http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v4i8.274>
- Bances, P. (2019) *El Fraude Registral: Análisis Institucional del Sistema Nacional de los Registros Públicos-SINARP y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP* (Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú)
<http://hdl.handle.net/20500.12404/16036>
- Bielsa, J. (2017) El régimen de separación de bienes en Argentina. *Revista de Estudos e Pesquisas Avancadas do Terceiro Setor*, 4(1), 603-631
<http://dx.doi.org/10.31501/repats.v4i1.8220>
- Cáceres, F (2016) *Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, notarial y registral*. (Tesis de pregrado, Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú)
<http://repositorio.ucsp.edu.pe/handle/UCSP/14916>
- Castro, E. (2014) *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho*. Perú: Editora Diskcopy S.A.C
- Constitución Política del Perú [C.P.]. Art. 5. Diciembre 29 de 1993 (Perú).

- Chiroque Castillo, A. H. (2021). *Regulación legislativa del régimen de separación de patrimonios en los concubinos en el Código Civil Peruano de 1984*. (Tesis de pregrado, Piura, Perú) <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7691>
- C.U. Res. 0262. Sesión N°0275-2020-VI-UCV (Agos.28, 2020).
- Della, J. (2016). *Uniones convivenciales: Efectos patrimoniales ante la ruptura*. (Tesis de pregrado, Universidad Siglo 21, Córdoba, Argentina). <https://bit.ly/31W1dmb>
- Díaz, C. (2019). Las estrategias para asegurar la calidad de la investigación cualitativa. El caso de los artículos publicados en revistas de educación. *Revista Lusófana de Educacao*, 44(44), 5-8 <https://doi.org/10.24140/issn.1645-7250.rle44.02>
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), 103-110 <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-103.pdf>
- Fernández, S. (2017) *El régimen patrimonial de separación de bienes y la naturaleza jurídica del matrimonio* (Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú, Lima, Perú). <https://repositorio.utp.edu.pe>.
- Fuster, D. (2019) *Investigación cualitativa: Método fenomenológico Hermenéutico. Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229 <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- Gálvez, L. (2018) *El régimen de separación de bienes y la violencia patrimonial en las relaciones de pareja*. *Revista de derecho*, (24), 63-86 <file:///C:/Users/User/Downloads/6143.pdf>
- Gálvez, R. (2021) *El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma*. (Tesis de doctorado, UNMSM, Lima, Perú) <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16219>
- Gonzales, R., Acevedo, A., Guanilo, S., Cruz, K. (2021) Ruta de investigación cualitativa-Naturalista: Una alternativa para estudios gerenciales. *Revista de ciencias sociales*, 27(4) 334-350 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8145525>
- Grajales, T. (2000) *Tipos de investigación*; Slideshare <https://es.slideshare.net/acecobra/investipos-presentation>

- Guerrero, M. (2016) La investigación cualitativa. *Innova research journal*. 1(2), 1-9. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3645/3/document.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014) *Metodología de la investigación*. 6ª edición. Editorial Mc Graw Hill. México D.F. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, R., Matos, R. y Clementino, E. (2016). Entrevista cualitativa y la investigación en la educación de adultos. *Revista Horizontes*. 34(3), 23-36. <https://doi.org/10.24933/horizontes.v34i3.379>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018) Resultados Definitivos. Lima - Perú. <https://n9.cl/x3a74>
- López, P. y Fachelli, S. (2015) *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa* (1ª edición). España: Universitat Autònoma de Barcelona. <https://n9.cl/nd1ry>
- Melano, J. (2017) *Uniones convivenciales Análisis de la autonomía de la voluntad de los convivientes en el Código Civil y Comercial de la Nación*. (Tesis pregrado, Universidad Siglo 21, Córdoba, Argentina) <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/15117>
- Miguel, D. (2018) *El derecho de opción del régimen patrimonial en las uniones de hecho reconocidas judicial y notarialmente* (Tesis pregrado, Universidad Antenor Orrego, Trujillo, Perú) <https://core.ac.uk/reader/389482174>
- Ministerio de justicia y derechos humanos (2020) Resolución Ministerial N° 0046-2020-JUS https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/518838/RM_N_046-2020-JUS_1.PDF
- Moscoso, L. (2018). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. Colombia. *Revista Latinoamericana de Bioética*. 18(1), 51-67. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-47022018000100051
- Navarrete, A. (2018). Régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes (Tesis pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú) <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35002>

- Nizama, M. y Nizama, L. (2020) El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris*. 38(2), 69-90. <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2020.v38n2.05>
- Perú. Ley N° 23403 de 1984. Por la cual se expide el Código Civil. Julio 24 de 1984. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf
- Rojas, X. y Osorio, B. (2017). Criterios de la calidad y rigor en la metodología cualitativa. *Gaceta de pedagogía*. 36, 62-74. <https://n9.cl/criteriosdecalidadyrigor>
- Resolución N°993-2019-SUNARP-TR-T, (2019, 19 de septiembre). Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Resolucion-993-2019-SUNARP-TR-T-LP.pdf>
- Resolución N° 086 -2021-SUNARP-TR, (2021, 5 de abril). Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/normas-legales/1843313-086-2021-sunarp-zrn-v-jef>
- Ruiz, G. (2018) *Régimen Patrimonial de la Unión de Hecho en nuestra Patria*. (Tesis pregrado, Universidad San Pedro, Barranca, Perú) <https://n9.cl/jr5e3>
- Russell, O. S. (2018). *El principio de la autonomía de la voluntad privada en la contratación: génesis y contenido actual*. Editorial Reus. <http://digital.casalini.it/9788429019087>
- Sánchez, F. (2019) Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*. 13(1), 102-122. <https://n9.cl/sh2ji>
- Santina, D. (2016) *Uniones Convivenciales: Efectos Patrimoniales ante la ruptura*. (Tesis pregrado, Universidad Siglo 21, Córdoba, Argentina). <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13937/DELLA%20SANTINA%20Julieta.pdf?sequence=1>
- Salazar, J. y Muñoz, G. (2015) *Análisis Jurídico de los Regímenes Económicos del matrimonio y de la Unión de Hecho estable, regulados en el Código de familia de Nicaragua*. (Tesis pregrado, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Nicaragua) <https://repositorio.unan.edu.ni/9814/1/7740.pdf>

- San Martín (2014) Teoría fundamentada y Atlas.ti: recursos metodológicos para la investigación educativa. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*. 16(1), 104-122. <https://n9.cl/tm4lx>
- Sarango, M. (2019) *Regulación de los derechos y deberes especiales que surgen en la familia ensamblada* (Tesis de pregrado, Universidad nacional de Piura, Piura, Perú) <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2185>
- Silva, M. O. (2020). El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho. *IUS ET VERITAS*, (60), 198-209. <file:///C:/Users/User/Downloads/22722-Texto%20del%20art%C3%ADculo-89397-1-10-20200917.pdf>
- Suarez, M. (2021) *Incorporación del régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho en la legislación peruana*. (Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte, Lima, Perú) <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/30260>
- Terrones, S. (2019) *Fundamentos jurídicos que sustentan la inclusión del derecho de opción y sustitución del régimen patrimonial en uniones de hecho propias*. (Tesis de maestría, Universidad nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú) <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/3509>
- Tribunal Constitucional de Perú [T.C], noviembre 6, 2007, M.P.: L. Arroyo, B. Callirgos y E. Cruz, Sentencia 06572-2006-AA/TC, [Perú]. <https://n9.cl/xnko6>
- Zuta, E. (2017) La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Ius et veritas*. (56), 186-198. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de categorización apriorística

Título	Problema de investigación	Preguntas de la investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Sub categorías
Régimen patrimonial de la unión de hecho	¿Cómo se vulneran los derechos fundamentales en el régimen patrimonial de la unión de hecho?	<p>¿Considera usted que los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho se ven vulnerados al no poder registrar la sustitución del régimen patrimonial?</p> <p>¿Qué derecho cree usted que se vulneran al no existir una norma expresa que permita registrar una sustitución de régimen patrimonial en la unión de hecho?</p> <p>¿Cómo afecta a la calidad de vida de la familia conformada por la unión de hecho el no poder registrarse bajo el régimen de separación de patrimonios?</p> <p>De acuerdo a la sentencia emitido por el tribunal registral: Sentencia N° 993-2019-TR, ¿Es suficiente este antecedente para salvaguardar los derechos constitucionales de los miembros que conforman la unión de hecho?</p> <p>Si se encontrara regulado la sustitución del régimen patrimonial para los convivientes, ¿Esto les generaría beneficios en la administración del patrimonio de cada conviviente? Si la respuesta es sí ¿Cuáles serían esos beneficios?</p> <p>Frente a los intereses personales ¿Cree usted que el desarrollo individual se encuentra vulnerado dentro de la institución de la unión de hecho?</p>	Analizar como en el régimen patrimonial de la unión de hecho se vulneran derechos fundamentales	<p>Explicar cómo favorece la regulación de sustitución de régimen patrimonial a los convivientes.</p> <p>Señalar como el régimen patrimonial afecta el desarrollo económico de los integrantes de la unión de hecho</p> <p>Mencionar como se afecta el régimen patrimonial respecto la administración de la propiedad individual</p>	Régimen patrimonial de la unión de hecho	<p>Derechos fundamentales.</p> <p>Calidad de vida.</p> <p>Desarrollo económico.</p>

Anexo 2
DECLARACION DE CONSENTIMIENTO INFOMADO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **"Régimen patrimonial de la Unión de Hecho"**

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 22 de mayo del 2022

Nombre del participante: Hassen Jozabad Morales Vital

DNI: 999724689



FIRMA



Investigadora

Andrade Vilchez Leticia Arlhy

DNI: 76249788



Investigadora

Purisaca Comejo Yeldi Yaxsil

DNI: 43294814



Firmado digitalmente por:
LA ROSA CARMONA Emmanuel
Sandro FIR 43570877 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 2022.05.30 23:54:00-0500

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **"Régimen patrimonial de los convivientes: vulneración de su derecho a la propiedad"**

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan es confidencial.

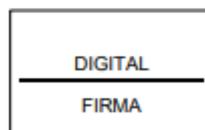
Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 30 de mayo de 2022

Nombre del participante: Mg. Emmanuel Sandro La Rosa Carmona

DNI: 43570877



Investigadora

Andrade Vilchez Leticia Arlhy

DNI: 76249788

Investigadora

Purisaca Comejo Yeldi Yaxsil

DNI: 43294814

DECLARACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "Régimen patrimonial de los convivientes: vulneración de su derecho a la propiedad"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 09 de abril de 2022

Nombre del participante: Alexander Palermo Soto Huerta

DNI: 42433596



Investigadora

Andrade Vilchez Leticia Arthy

DNI: 76249788



Investigadora

Purtsaca Comejo Yeldi Yaxsil

DNI: 43294814

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **"Régimen patrimonial de los convivientes: vulneración de su derecho a la propiedad"**

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 12 de abril de 2022

Nombre del participante: Yaxil Natali Purisaca Cornejo

DNI: 47415368



FIRMA



Investigadora

Andrade Vilchez Leticia Arly

DNI: 76249788



Investigadora

Purisaca Cornejo Yeldi Yaxsil

DNI: 43294814

Anexo 3

FICHA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Tema: Régimen patrimonial de la Unión de Hecho

Fecha: 28/05/2022

Nombre del entrevistado: HASSEN HOSABAD MORALES VITAL

PREGUNTAS:

1- ¿Considera usted que los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho se ven vulnerados al no poder registrar la sustitución del régimen patrimonial?

Sí, considero que los derechos fundamentales, de los integrantes en la unión de hecho se ven vulnerados, al no poder registrar la sustitución del régimen patrimonial.

2- ¿Qué derecho cree usted que se vulnera al no existir una norma expresa que permita registrar una sustitución de régimen patrimonial en la unión de hecho?

Uno de los derechos constitucionales que se vulnera, es el consagrado en el artículo 2º, inciso 2 que menciona que "Toda persona tiene derecho a.....A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen.....o de cualquiera otra índole"

3- ¿Cómo afecta a la calidad de vida de la familia conformada por la unión de hecho el no poder registrarse bajo el régimen de separación de patrimonios?

La afectación de primer orden es económica, sobre todo cuando sucede la separación, originándose el consecuente conflicto patrimonial, que deviene a causa del problema principal que es el no poder registrarse bajo el régimen de separación de patrimonios

4- De acuerdo a la sentencia emitido por el tribunal registral: Sentencia Nº 993-2019-TR, ¿Es suficiente este antecedente para salvaguardar los derechos constitucionales de los miembros que conforman la unión de hecho?

No, este antecedente no salvaguarda los derechos constitucionales, salvo que constituya precedente vinculante.

5- Si se encontrara regulado la sustitución del régimen patrimonial para los convivientes, ¿Esto les generaría beneficios en la administración del patrimonio de cada conviviente? Si la respuesta es sí ¿Cuáles serían esos beneficios?

Sí, esto les generaría beneficios en la administración del patrimonio de cada conviviente, por las siguientes razones:

-
- Porque poseería la propiedad de su patrimonio, con todas las propiedades que esto conlleva como la posesión, uso, disfrute y disposición.
 - La consecuente propiedad, permitirá brindar amparo en sus obligaciones alimentarias si hubieran hijos.

6- Frente a los intereses personales ¿Cree usted que el desarrollo individual se encuentra vulnerado dentro de la institución de la unión de hecho?

Sí, creo que el desarrollo individual se encuentra vulnerado, dentro de la institución de la unión de hecho.



Firmado digitalmente por:
LA ROSA CARMONA Emmanuel
Sandro FIR 43570877 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/05/2022 23:53:24-0501

ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Fecha: 30 de mayo de 2022

Nombre del entrevistado: Mg. Enmanuel Sandro La Rosa Carmona

PREGUNTAS:

1- ¿Considera usted que los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho se ven vulnerados al no poder registrar la sustitución del régimen patrimonial?

Sí, considero que se afectan los derechos fundamentales a la igualdad y a la libertad de los integrantes de las uniones de hecho.

2- ¿Qué derecho cree usted que se vulneran al no existir una norma expresa que permita registrar una sustitución de régimen patrimonial en la unión de hecho?

Pienso que la ausencia de una disposición expresa que permita la sustitución de régimen patrimonial en las uniones de hecho no constituye por sí mismo una vulneración de los derechos fundamentales de los integrantes, ya que podría suplirse dicho vacío con las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Código Civil como se viene haciendo en la actualidad.

3- ¿Cómo afecta a la calidad de vida de la familia conformada por la unión de hecho el no poder registrarse bajo el régimen de separación de patrimonios?

A mi modo de ver, la afectación por la imposibilidad de registrar la sustitución del régimen patrimonial en la unión de hecho es que no podrían organizar su patrimonio libremente, como sí lo pueden hacer las personas que contraen matrimonio, ya que estas últimas pueden elegir entre un régimen de sociedad de gananciales y uno de separación de patrimonios, según lo que más les convenga.

4- De acuerdo con la sentencia emitida por el tribunal registral: Sentencia N° 993-2019-TR, ¿Es suficiente este antecedente para salvaguardar los derechos constitucionales de los miembros que conforman la unión de hecho?

Considero que la resolución que indica es un antecedente importante para la tutela de los

Considero que la resolución que indica es un antecedente importante para la tutela de los derechos fundamentales de los integrantes de las uniones de hecho, pero la fuerza vinculante radicaría en las disposiciones de la Constitución y del Código Civil que les sirve de sustento.

5- Si se encontrara regulado la sustitución del régimen patrimonial para los convivientes, ¿Esto les generaría beneficios en la administración del patrimonio de cada conviviente? Si la respuesta es sí ¿Cuáles serían esos beneficios?

El principal beneficio que tendrían los convivientes de permitirseles la sustitución del régimen patrimonial es que podrían organizar libremente su patrimonio como mejor les favorezca a sus intereses como sí lo pueden hacer quienes contraigan matrimonio; sin embargo, no considero que la situación actual mejore con una disposición expresa, porque

pueden acceder a este beneficio recurriendo a la Constitución y al Código Civil para encontrar tutela. En todo caso, una disposición expresa podría facilitar la labor de los operadores jurídicos que ya no tendrían que realizar un esfuerzo interpretativo para llegar al mismo resultado.

6- Frente a los intereses personales ¿Cree usted que el desarrollo individual se encuentra vulnerado dentro de la institución de la unión de hecho?

Considero que no se vulnera el desarrollo individual de los miembros de las uniones de hecho.

ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Fecha:23/05/2022

Nombre del entrevistado: ALEXANDER PALERMO SOTO HUERTA

PREGUNTAS:

1- ¿Considera usted que los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho se ven vulnerados al no poder registrar la sustitución del régimen patrimonial?

Si.

2- ¿Qué derecho cree usted que se vulneran al no existir una norma expresa que permita registrar una sustitución de régimen patrimonial en la unión de hecho?

Considero que se estaría atentando contra la libertad de las personas inciso a) del artículo 2.24 de la Constitución.

Asimismo, se estaría vulnerando la autonomía de la voluntad de los convivientes ya que como es sabido la unión de hecho constituye también una institución del derecho familiar, la misma que es protegida por la Carta Magna; por lo que su negativa al registro vulneraría los derechos señalados.

Por otro lado, si considero no permitir dicho registro, vulneraría el derecho a la propiedad y a la herencia del artículo 2.16 de la Constitución, esto ya que debería primar la autonomía de voluntad de los convivientes respecto a sus bienes.

3- ¿Cómo afecta a la calidad de vida de la familia conformada por la unión de hecho el no poder registrarse bajo el régimen de separación de patrimonios?

Se ve afectada desde el momento que las personas no pueden registrarse, lo que genera incertidumbre de los bienes y otros que pudieran tener; esto debido que dicha incertidumbre genera desconfianza o certeza de lo que sucederá con los bienes que se podrían obtener o generar.

4- De acuerdo a la sentencia emitida por el tribunal registral: Sentencia N° 993-2019-TR, ¿Es suficiente este antecedente para salvaguardar los derechos constitucionales de los miembros que conforman la unión de hecho?

Lo señalado en la sentencia, no es suficiente puesto que se tiene que ver otras aristas que no son señaladas en dicha sentencia, se debe normar de manera clara los derechos que

Lo señalado en la sentencia, no es suficiente puesto que se tiene que ver otras aristas que no son señaladas en dicha sentencia, se debe normar de manera clara los derechos que involucra una sustitución de régimen patrimonial.

Dicha sentencia no es un precedente, por lo que no obliga ni tiene fuerza vinculante.

5- Si se encontrara regulado la sustitución del régimen patrimonial para los convivientes, ¿Esto les generaría beneficios en la administración del patrimonio de cada conviviente? Si la respuesta es sí ¿Cuáles serían esos beneficios?

Si les generaría beneficios.

Considero que la libertad que cada persona tiene para decidir sobre sus derechos patrimoniales es fundamental, puesto que no hay mejor forma de proteger los derechos patrimoniales de un individuo, que permitirle decidir sobre los mismos. Genera confianza a las personas de saber el destino de los bienes y no la incertidumbre en la que nos encontramos al no saber con mucha precisión el destino.

Genera una seguridad jurídica a los individuos (herederos) y a la sociedad en general.

Los protegería frente a terceros.

Les otorgaría derecho y obligaciones igualitarias. (Igualdad ante la Ley).

6- Frente a los intereses personales ¿Cree usted que el desarrollo individual se encuentra vulnerado dentro de la institución de la unión de hecho?

Entendiendo el desarrollo personal como el crecimiento de cada persona a superarse día a día, y la unión de hecho como una unión entre dos personas por sí no lo vulnera el interés personal, puesto que debemos tener en cuenta que la misma la unión de hecho es una decisión de las personas a hacer vida en común.

ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Fecha: 23/05/2022

Nombre del Entrevistado: Yaxil Natali Purisaca Comejo

1- ¿Considera usted que los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho se ven vulnerados al no poder registrar la sustitución del régimen patrimonial?

Si.

2- ¿Qué derecho cree usted que se vulneran al no existir una norma expresa que permita registrar una sustitución de régimen patrimonial en la unión de hecho?

A la igualdad.

3- ¿Cómo afecta a la calidad de vida de la familia conformada por la unión de hecho el no poder registrarse bajo el régimen de separación de patrimonios?

Afecta al no poder establecer la situación del patrimonio de cada uno de los convivientes.

4- De acuerdo a la sentencia emitido por el tribunal registral: Sentencia N° 993-2019-TR, ¿Es suficiente este antecedente para salvaguardar los derechos constitucionales de los miembros que conforman la unión de hecho?

No, ya que necesita ser regulado.

5- Si se encontrara regulado la sustitución del régimen patrimonial para los convivientes, ¿Esto les generaría beneficios en la administración del patrimonio de cada conviviente? Si la respuesta es sí ¿Cuáles serían esos beneficios?

Si la ley les otorga después de 2 años derechos similares a los de un matrimonio. la



5- Si se encontrara regulado la sustitución del régimen patrimonial para los convivientes, ¿Esto les generaría beneficios en la administración del patrimonio de cada conviviente? Si la respuesta es sí ¿Cuáles serían esos beneficios?

Si la ley les otorga después de 2 años derechos similares a los de un matrimonio, la administración pública no debería limitar ese derecho.

6- Frente a los intereses personales ¿Cree usted que el desarrollo individual se encuentra vulnerado dentro de la institución de la unión de hecho?

Creo que es importante que las normas protejan la libertad de cada individuo para decidir sobre su patrimonio personal, por lo cual podría considerarse que de cierta forma se está vulnerando su desarrollo.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Régimen patrimonial de la unión de hecho", cuyos autores son ANDRADE VILCHEZ LETICIA ARLHY, PURISACA CORNEJO YELDI YAXSIL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 22-12-2022 17:09:05

Código documento Trilce: TRI - 0499162